

Francos  
coaccertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. A. R. R. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

León 4 de julio de 1918.

#### Gobierno civil de la provincia

#### CIRCULAR

El Presidente de la Asociación de Ganaderos del Reino, comunico a este Gobierno civil de mi cargo que el Recaudador de los fondos que a la misma pertenecen por concertos celebrados por los Ayuntamientos y Juntas locales de ganaderos, ha sido principio a la recaudación en los pueblos de esta provincia. Y con el fin de que tanto el Recaudador D. Pedro Rodríguez como sus auxiliares, cumplan su cometido, encargo a los dependientes de mi autoridad y a los Sres. Alcaldes, les presenten los auxilios que requieren.

León 4 de julio de 1918.

El Gobernador,  
F. Pardo Suárez

#### MINAS

#### DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Vicente Crescente González, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 14 del mes de junio, a las once y veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo 126 pertenencias para la mina de hulla llamada *Fabri*, sita en término y Ayuntamiento de Valdeverdeña. Hace la designación de las citadas 126 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE., o sea la 2.<sup>a</sup> estaca de la mina «2.<sup>a</sup> Portego», núm. 4.088, y de él se medirán al N. 100 metros, y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; 900 al E., la 2.<sup>a</sup>; 1.400 al S., la 3.<sup>a</sup>; 900 al O., la 4.<sup>a</sup>, y con 1.300 al N. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del

presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6 683. León 27 de junio de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Esteban González Villuela, vecino de Robledo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 15 del mes de junio, a las diez y veinticinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hulla llamada *Josefita-Ester*, sita en el paraje Valdemayor, término de Rodríguez, Ayuntamiento de Igüeña. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo SE. de una tierra propiedad de Dámaso Iglesias, vecino de Rodríguez, situada en el indicado paraje, en cuyo ángulo se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca, y de aquí se medirán 600 metros al S., colocándose la 2.<sup>a</sup>; 800 al E., la 3.<sup>a</sup>; 600 al N., la 4.<sup>a</sup>, y con 300 se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6 686. León 27 de junio de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Vicente Crescente González, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 15 del mes de junio, a las once y veinticinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 21 pertenencias para la mina de hulla llamada *Asdrubal*, sita en el paraje El Rebollar, término de La Ribera, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera. Hace la designación de las citadas 21 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una fuente de riego en dicho paraje, y de él se medirán con arreglo al N. m. 200 metros al O., y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; 100 al N., la 2.<sup>a</sup>; 700 al E., la 3.<sup>a</sup>; 300 al S., la 4.<sup>a</sup>; 700 al O., la 5.<sup>a</sup>, y con 200 al N. se llegará a la 1.<sup>a</sup>, quedando cerrado

el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6 687. León 27 de junio de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Avelino Méndez Martínez, vecino de San Miguel, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 15 del mes de junio, a las doce y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 160 pertenencias para la mina de hierro llamada *Ignacia 2.<sup>a</sup>*, sita en el paraje Corriño, término de San Miguel de las Dueñas, Ayuntamiento de Congosto. Hace la designación de las citadas 160 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al S. de la villa de Jacinto Prieto, vecino de San Miguel, existente en dicho paraje, y desde el SE., con la vía del ferrocarril del Norte, de León a la Coruña, y de él se medirán 4.000 metros al S. 12° E., y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; 400 al E., 12° N., la 2.<sup>a</sup>; 4.000 al N. 12° O., la 3.<sup>a</sup>, y con 400 al O. 12° S. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6 691. León 27 de junio de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Leonardo A. Reyero, vecino de León, en representación de D. Julián Mogín, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 17 del mes de junio, a las nueve y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 48 pertenencias para la mina de hierro llamada *Providencia*,

sita en el paraje *Los Carrizales*, término y Ayuntamiento de Paradaseca. Hace la designación de las citadas 48 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el vértice del ángulo del prado de Manucillo de Paradaseca, en dicho paraje, lindando con el río Burbia y con los Francones, entre los montes de Pobladura y Paradaseca, y a unos 200 metros al NE. del cruce del río Burbia con el reguero o arroyo que baja de Sotelo; desde dicho punto se medirán 70 metros al NE., colocando una estaca auxiliar; 1.500 al SE., la 1.<sup>a</sup>; 200 al SO., la 2.<sup>a</sup>; 1.800 al NO., la 3.<sup>a</sup>; 100 al NE., la 4.<sup>a</sup>; 400 al NO., la 5.<sup>a</sup>; 200 al NE., la 6.<sup>a</sup>; 600 al SE., la 7.<sup>a</sup>; 100 al SO., la 8.<sup>a</sup>, y con 100 al SE. se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6 695. León 27 de junio de 1918.—J. Revilla.

Se hace saber a D. Tomás R. Bollo Gutiérrez, vecino de Matallana, que el Sr. Gobernador ha acordado, con fecha de hoy, no admitir las solicitudes de los registros de hulla nombrados «Tomás», expediente número 6.751, y «San Silverio», expediente núm. 6.752, sitos en término de Villafleide, Ayuntamiento de Matallana, por no ajustarse a las prescripciones reglamentarias, y ordenando la devolución de la carta de pago.

León 5 de julio de 1918.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

Se hace saber a D. Ricardo González Cerezales, vecino de Villar de Ciervos (Orense), que el Sr. Gobernador ha acordado, con esta fecha, no admitir la solicitud del registro de hierro nombrado «Arco-Frídido», expediente núm. 6.757, sito en término de Dregonte, Ayuntamiento de Corullón, por no ajustarse a las prescripciones reglamentarias, y ordenando la devolución de la carta de pago.

León 5 de julio de 1918.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

Se hace saber a D. Ricardo González Cerezales, vecino de Villar de Ciervos (Orense), que el Sr. Gobernador ha acordado, con esta fecha, no admitir la solicitud del registro de hierro nombrado «Arco-Frídido», expediente núm. 6.757, sito en término de Dregonte, Ayuntamiento de Corullón, por no ajustarse a las prescripciones reglamentarias, y ordenando la devolución de la carta de pago.

León 5 de julio de 1918.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

Se hace saber a D. Ricardo González Cerezales, vecino de Villar de Ciervos (Orense), que el Sr. Gobernador ha acordado, con esta fecha, no admitir la solicitud del registro de hierro nombrado «Arco-Frídido», expediente núm. 6.757, sito en término de Dregonte, Ayuntamiento de Corullón, por no ajustarse a las prescripciones reglamentarias, y ordenando la devolución de la carta de pago.

León 5 de julio de 1918.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

Se hace saber a D. Ricardo González Cerezales, vecino de Villar de Ciervos (Orense), que el Sr. Gobernador ha acordado, con esta fecha, no admitir la solicitud del registro de hierro nombrado «Arco-Frídido», expediente núm. 6.757, sito en término de Dregonte, Ayuntamiento de Corullón, por no ajustarse a las prescripciones reglamentarias, y ordenando la devolución de la carta de pago.

León 5 de julio de 1918.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

Se hace saber a D. Ricardo González Cerezales, vecino de Villar de Ciervos (Orense), que el Sr. Gobernador ha acordado, con esta fecha, no admitir la solicitud del registro de hierro nombrado «Arco-Frídido», expediente núm. 6.757, sito en término de Dregonte, Ayuntamiento de Corullón, por no ajustarse a las prescripciones reglamentarias, y ordenando la devolución de la carta de pago.

León 5 de julio de 1918.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

Se hace saber a D. Ricardo González Cerezales, vecino de Villar de Ciervos (Orense), que el Sr. Gobernador ha acordado, con esta fecha, no admitir la solicitud del registro de hierro nombrado «Arco-Frídido», expediente núm. 6.757, sito en término de Dregonte, Ayuntamiento de Corullón, por no ajustarse a las prescripciones reglamentarias, y ordenando la devolución de la carta de pago.

León 5 de julio de 1918.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

**CAMINOS VECINALES**

(Página de  
dos pesetas)

Provincia de .....

**III Concurso de subvenciones y anticipos que se ha de celebrar el 31 de agosto de 1918**

Proposición que presenta el que suscribe para la construcción del puente **económico sobre el río** ..... en ..... término municipal de .....

**DATOS**

Coste alzado total de las obras, incluidos los gastos de estudio, inspección y liquidación, pero no el valor de los terrenos que sea necesario ocupar, cuya adquisición corre a cargo de los peticionarios: ..... pesetas.

(1) <b>TÉRMINOS MUNICIPALES QUE ESTÁN A MENOS DE 10 KILÓMETROS DEL EMPLAZAMIENTO DEL PUENTE</b>  Nombres	(2) Coste alzado con el 15 por 100 de contrata, de los cimien- tos, incluyendo los apogamien- tos  Pesetas	(3) Coste alzado de la superestructura (o sea del puente menos los ci- mientos) con el 15 por 100 de contrata, más los gastos de estudio, inspección y li- quidación de toda el puente  Pesetas	(4) Contribución territorial de cada pueblo según el reparto publicado en 1917 para 1918  (Artículo 5.º, párrafo 2.º, de Reg. amparo, base 4.ª y 5.ª del Concurso.)  Pesetas	Subvención proporcional del Estado, que corresponde a los pueblos para la ejecu- ción de la superestructura y pago de los gastos de estudio, inspección y liquidación		(7) Parte obliga- toria con lo que tiene que contribuir el peticionario  (Diferencia de la columna (3) y la subvención que figura al fi- nal de la colum- na (6))  Pesetas	(8) Parte con la cual, además de la obliga- toria, contri- buirá voluntaria- mente por pedirlo de menos en la subven- ción, o sea baja en la subven- ción  Pesetas	(9) Suma total con la que con- tribuirá, por lo tanto, el peticionario  (Suma de las co- lumnas (7) y (8))  Pesetas	(10) Parte de la cantidad an- terior columna (9) que el Muni- cipio pide al Estado como anticipo  (No puede ex- ceder del tercio de la colum- na (6))  Pesetas	(11) Forma en que contribuirá el pueblo para el resto, o sea para invertir la diferencia entre las cantidades de las columnas (9) y (10)  (En metálico, en jornales, en materiales.)
				(5) En tanto por 100  Pesetas	(6) En pesetas  (Ceducción de las columnas (3) y de la subven- ción media de la (5))  Pesetas					
			TOTAL....							
Subvención media del Estado, o sea dicho total dividido por el número de Municipios de la columna (1).....										

<p>(12) ANUALIDAD que el Municipio entregará al Estado durante treinta años, para reintegrar el anticipo pedido</p> <p>(El 5) (ar 10) del mismo</p>	<p>(13) GARANTÍA que ofrece el Municipio para el reintegro del anticipo pedido</p> <p>(Resargo voluntario de la contribución territorial o bienes hipotecables)</p>	<p>(14) GARANTÍA que ofrece el Municipio o la entidad peticionaria que sea, para el cumplimiento de lo indicado en la columna (11)</p> <p>(Bienes hipotecables, y si no dispone de ellos, debe constituirse por los peticionarios ejecutaran in parte de obra que los corresponden que el Estado le haya. Si la obra se construye totalmente por los peticiona- rios, no hace falta la garantía expresada en esta co- luna.)</p>	<p>ARTICULOS DE LA LEY Y DEL REGLAMENTO QUE SE CITAN EN ESTE IMPRESO</p>	<p>FECHA DEL ACTA de la sesión del Ayuntamiento peti- cionario en que se han aprobado los datos de esta proposición, lo cual hace constar el Secretario del mismo que suscribe</p>																		
			<p><b>Artículo 5.º del Reglamento Subvenciones</b></p> <p>1. La tabla de subvenciones de que trata el artículo 2.º de la Ley, será la siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONTRIBUCIÓN DEL MUNICIPIO PARA EL TESORO</th> <th>Subvención del Estado</th> </tr> <tr> <th>Pegotas</th> <th>Tanto por 100 del coste de las obras</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menos de 10.000.....</td> <td>70</td> </tr> <tr> <td>De 10.001 a 15.000.....</td> <td>65</td> </tr> <tr> <td>De 15.001 a 20.000.....</td> <td>60</td> </tr> <tr> <td>De 20.001 a 30.000.....</td> <td>55</td> </tr> <tr> <td>De 30.001 a 50.000.....</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>De 50.001 a 100.000.....</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Mayor de 100.000.....</td> <td>40</td> </tr> </tbody> </table> <p>2. Se entenderá que la contribución que figura en la Tabla es el copo que corresponde al Tesoro por riqueza territorial, repartido en el año anterior al del concurso o contrato, incluso el premio de cobranza, pero sin ningún otro recargo, y que el importe de las obras para cada Municipio será el correspondiente al coste medio general y a la longitud de camino comprendida en su término.</p> <p>7. La subvención para un puente será la media de las correspondientes a los Municipios cuyos términos estén a menos de 10 kilómetros de aquél.</p> <p><b>Artículo 2.º de la Ley</b></p> <p>2. Los caminos vecinales destinados a enlazar con carreteras, caminos vecinales o estaciones de ferrocarril establecidos, pueblos que no tengan carretera, camino vecinal subvencionado o estación de ferrocarril, tendrán derecho a un aumento del tanto por 100 que como subvención fije la Tabla.</p> <p><b>Artículo 3.º de la Ley</b></p> <p>1. Cuando la importancia del tráfico no consenta el establecimiento de otros medios más económicos para que los caminos vecinales salven los cauces de corrientes, se establecerán puentes, que podrán ser subvencionados por el Estado por los conceptos siguientes:</p> <p>a) Abono íntegro del gasto de cimentación.</p> <p>b) Subvención y anticipo, en la misma forma y condiciones establecidas por esta ley para los caminos, en lo que al resto de la estructura se refiere; pero adoptando para ello como coste el que se calculase para el puente que con mayor economía satisficiera las necesidades del tráfico.</p>	CONTRIBUCIÓN DEL MUNICIPIO PARA EL TESORO	Subvención del Estado	Pegotas	Tanto por 100 del coste de las obras	Menos de 10.000.....	70	De 10.001 a 15.000.....	65	De 15.001 a 20.000.....	60	De 20.001 a 30.000.....	55	De 30.001 a 50.000.....	50	De 50.001 a 100.000.....	45	Mayor de 100.000.....	40	
CONTRIBUCIÓN DEL MUNICIPIO PARA EL TESORO	Subvención del Estado																					
Pegotas	Tanto por 100 del coste de las obras																					
Menos de 10.000.....	70																					
De 10.001 a 15.000.....	65																					
De 15.001 a 20.000.....	60																					
De 20.001 a 30.000.....	55																					
De 30.001 a 50.000.....	50																					
De 50.001 a 100.000.....	45																					
Mayor de 100.000.....	40																					

Con arreglo a los datos que anteceden a la Ley y Reglamento vigentes de Caminos vecinales y a las condiciones fijadas para este Concurso en la convocatoria del mismo, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día ..... de ..... del corriente año, el que suscribe, en representación del Ayuntamiento de ....., solicita las subvenciones y anticipos indicados para la construcción del expresado puente económico, por (\*) .....

Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

(\*) Indíquese aquí si ha de ser por el Estado o por el Ayuntamiento, o la entidad peticionaria que sea.

El ALCALDE,

(Sello del Ayuntamiento.)

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, me dice, con fecha 25 del actual, lo siguiente:

«Dispuesto por Real orden, fecha 5 del corriente, que se proceda al canje de Carpetas provisionales por títulos definitivos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1917, esta Dirección general ha acordado se lleva a efecto dicha operación desde el día 2 de julio próximo, conforme a las siguientes reglas:

1.ª La presentación de las Carpetas provisionales se realizará en el Negociado de Recibo de este Centro y en las intervenciones de Hacienda de las provincias, mediante facturas, que se facilitarán gratuitamente, durante las horas de nueve a doce.

2.ª Las Carpetas no facturarán por series y numeración correlativas, de menor a mayor, y contendrán el siguiente endoso, firmado por el prestador: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, para su canje.»

3.ª No serán admisibles las facturas que tengan emendadas o raspaduras, ni las que contengan Carpetas amortizadas en escritos anteriores.

4.ª Las Carpetas amortizadas en el sorteo de 1.º de julio próximo, se presentarán en facturas separadas, para canjearlas por los títulos de igual numeración, a fin de que los interesados puedan cobrar el cupón de 15 de agosto próximo y presentar en su día los títulos para su reembolso.

5.ª Comprobada la exactitud de las facturas con las Carpetas en las mismas comprendidas, se trasladará éstas a presencia de los interesados, a quienes se les entregará el resguardo debidamente autorizado, el cual será conjeado en su día por los títulos definitivos que se expidan en equivalencia de las Carpetas, cuidando que al trasladar éstas no desaparezca la serie, el número, importe y endoso de las mismas.

6.ª Los interesados que hayan adquirido las Carpetas en Bolsa por mediación de Agente, y deseen se haga constar la numeración de los títulos entregados al canje de las Carpetas, deberán acompañar a éstos la póliza de adquisición, para que por este Centro se estampe el canje correspondiente a que hace referencia la Real orden de 5 del actual, solicitándolo por nota consignada en la factura, antes de la fecha y firma.

Será requisito indispensable a tales efectos que la factura no comprenda más Carpetas que las que figuran en la póliza.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que las horas de presentación, son de diez a doce.

León 29 de junio de 1918.—El Delegado de Hacienda, A. Chápuz Navarro.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Urdiales del Páramo

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, rendidas por el Alcalde y Depositario, correspondientes al año de 1917, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo durante quince días, a fin de que los vecinos hagan las reclamaciones que crean convenientes; pasados los mismos no serán atendidas las que así presenten.

Urdiales del Páramo 26 de junio de 1918.—El Alcalde, Aniceto Aparicio.

Alcaldía constitucional de San Emiliano

Según me comunica Estar Nieto, vecino de Villaseca, de este término, en la noche última de desaparición de casa dos caballerías que compró en la feria de Nuestra Señora del Puerto, de las fechas siguientes:

Un potrero, de tres años, pelicano oscuro, alzada menos de la marca, con varias espundias en la parte inferior del vientro, entero y herrado de las cuatro extremidades, y un caballo de cinco años, pelo rojo, alzada 1,360 metros, o sea seis cuartas y media, próximamente, con dos manchas blancas: una en la nariz y otra en la cinchera, y con la crin cortada.

La persona que haya podido recogerlos, lo comunicará a esta Alcaldía, por cuyo servicio será gratificada por los dueños de las caballerías. San Emiliano 30 de junio de 1918. El Alcalde, Estar Ferrández.

Alcaldía constitucional de Gradefes

Vacante la plaza de Recaudador de los impuestos de este Ayuntamiento, se anuncia al público por espacio de quince días, para que las personas que lo deseen puedan solicitarlo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Gradefes 30 de junio de 1918.—El primer Teniente Alcalde, Baldomero Tejerina.

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

Hállandose confeccionado el repartimiento entre los terratenientes o industriales usuarios del agua de la presa de San Marcos, en este término municipal, para el año corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para el que se crea perjudicado pueda hacer la reclamación oportuna.

Valencia de Don Juan 1.º de julio de 1918.—El Alcalde, E. Martínez.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo

Formadas las cuentas municipales y la general de recaudación por todos conceptos, de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio último de 1917, por los respectivos cuantadantes, quedan ambas expuestas al público por quince días en la Secretaría municipal, a fin de

oir reclamaciones; pues pasados no serán atendidas, pasándose a la censura y aprobación de la Junta municipal.

Val de San Lorenzo 1.º de julio de 1918.—El Alcalde, Vicente González.

JUZGADO

Don Agustín Cuesta López, Juez municipal de Cebrones del Río. Hago saber: Que para hacer pago a Francisco Pastor Frade, vecino de San Martín de Torres, de cuatrocientas setenta y cinco pesetas, intereses legales, costas y gastos, que le adeuda Ramón Rubio Reyero, de la misma vecindad, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes, como de la propiedad del deudor y su esposa: Ptas.

1.ª Un quilion, en término de San Martín de Torres, al pago de la Esquilpa, de cuatro áreas y setenta y cuatro centiáreas, o tres celemines, trigal, regadío; linda Oriente, reguero; Mediodía, herederos de María Benavides; Poniente, Pedro Fernández, y Norte, Manuel Carrera; es libre y vale cien pesetas.

2.ª Una llera, en el mismo término, al pago de Barganetes, de nueve áreas y treinta y nueve centiáreas, o una hemina, centenal; linda Oriente, Ana San Juan; Mediodía, Martín Fernández; Poniente, Manuel San Juan, y Norte, D. Gonzalo Fernández, de La Bañez; es libre y vale cincuenta pesetas.

3.ª Otra, en el mismo término, al pago del «tazo del cordero», de cuatro áreas y setenta y nueve centiáreas, o media hemina, centenal; linda Oriente, Salvador San Juan; Mediodía, heredero de Montes; Poniente, heredero de Manuel Frade, y Norte, Manuel Martínez; es libre y vale veinticinco pesetas.

4.ª Otra, en el mismo término de San Martín de Torres, al pago del «tazo de la cruz», de cuatro áreas y sesenta y nueve centiáreas, centenal; linda Oriente, Paula de la Fuente; Mediodía, camino; Poniente, Eugenio Gallego, y Norte, Pedro Martínez; es libre y vale veinte pesetas.

5.ª Otra, en el mismo término, al pago del «tazo de la raya», centenal, de cuatro áreas y sesenta y nueve centiáreas, o media hemina; linda Oriente, José González; Mediodía, camino; Poniente, Mateo Monge, y Norte, la carretera; es libre y vale veinte pesetas.

6.ª Otra, en el mismo término, al segundo tramo, centenal, de cuatro áreas y sesenta y nueve centiáreas, o media hemina; linda Oriente, José Ramos; Mediodía, camino; Poniente, Andrés González, y Norte, camino; es libre y vale veinte pesetas.

7.ª Otra, en el mismo término, al primer tramo, centenal, de cuatro áreas y sesenta y nueve centiáreas, o media hemina; linda Oriente, Eugenio Gallego; Mediodía, camino; es libre y vale veinte pesetas.

8.ª Otra, en el mismo término, al pago del «caballo viejo», de cuatro áreas y sesenta y una centiáreas, o media hemina; linda Oriente, Eugenio Gallego; Mediodía, Tomás Morga; Poniente, Cándido Carrera, y N., herederos de Juana Valdeiras; es libre y vale veinte pesetas.

9.ª Otra, en término de San Juan de Torres, al pago de los Sestaderos, de veintiocho áreas y diecisiete centiáreas, o tres heminas, centenal; linda Oriente, herederos de Inocencio Fernández; Mediodía, Petra García; Poniente, las cepederas, y Norte, la vía; es libre y vale cincuenta pesetas.

10. Una casa, en el casco de San Martín de Torres, al piqueta, de planta alta y baja, cubierta de tej. ja, que mide ocho metros de ancho por cinco de fondo; linda entrando, derecha, calle pública; izquierda, Bartolomé Álvarez; espalda, terreno concejil; de frente, con la calle de su situación; es libre y vale cien pesetas.

La subasta tendrá lugar el día ocho de julio próximo, a las once de la mañana, en la sala de subasta de este juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran la dos tercios partes de la tasación, y para tomar parte en dicha subasta se ha de consignar el diez por ciento sobre la mesa del Juzgado; advirtiéndose que no existen títulos de pertenencia, y el remate se ha de conformar con la copia del acta de remate.

Dado en Cebrones del Río a catorce de junio de mil novecientos dieciocho.—El Juez, Agustín Cuestas.—P. S. M., Santos Monte.

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE LEÓN

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Astorga, por tiempo indeterminado y precio de 600 pesetas anuales, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la expresada población y demás pueblos de su demarcación, a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del Timbre de 11.ª clase, antes de las doce del día en que cumplo el término de veinte días de publicado este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, al J. fe de la Línea de Ponferrada, en la casa-cuartel del Instituto del puesto de Astorga, sita en el número 3 de la plaza de la Libertad, de dicha ciudad, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio solicitado, tanto en la citada ciudad de Astorga como en los demás pueblos.

Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad del proponente, si es propietario o su representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arrendamiento y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

León 30 de junio de 1918.—El Comandante primer Jefe accidental, José Fernández A. Mirjes.